



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PANEL, CHEVROLET CITY EXPRESS LT

De acuerdo con la solicitud de clasificación arancelaria y la información presentada, la mercancía posee las siguientes características: Marca: Chevrolet; Color: blanco; Clase: Panel; Año: 2015; Línea y estilo: City Express LT; Tipo de combustible: Gasolina; Número de Cilindros: 4; Cilindrada: 2000 CC; Peso: 2155 KGS; *Capacidad: 0.5 T.*

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 87, se encuentra la Partida 87.04, la cual comprende "VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", donde la subpartida 8704.31 clasifica a los automóviles "De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:"

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 87.04 menciona que:

"La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (partida 87.03). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías. Están comprendidos en esta categoría los vehículos automóviles conocidos generalmente como vehículos multipropósitos (por ejemplo, vehículos tipo van, del tipo «pick-up» y ciertos vehículos para deportes), (...)."

Habiéndose determinado con base a ficha técnica presentada por el solicitante, que la mercancía consultada es un vehículo clase panel, marca Chevrolet, de combustible gasolina, con un peso total de 2155 KGS (2.15 t), motor de 2000 CC, con capacidad de 0.5 T, el inciso arancelario aplicable según tales especificaciones, es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.61.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina; De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t; Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a la ficha técnica presentada por el solicitante, la mercancía es un panel, marca Chevrolet, año 2015, con un peso total de 2155 KGS (2.15 t); por lo que su clasificación corresponde en el inciso 8704.31.61.00 "De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t" arriba mencionado. El código 8704.31.69.00 en su carácter de inciso genérico, no procede ser aplicado en razón que este comprende los vehículos de las mismas características, pero de peso total con carga máxima superior a 2.5 t pero inferior o igual a 5 t.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.